Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01535321.**
Expediente: **RR-0430/2021.**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento y Revocación Parcial.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0430/2021,** relativo al recurso de revisión interpuesto por *****************, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD,** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 01535321, en los términos siguientes:

> ***"…INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito se me proporcione un reporte en formato de datos abiertos en el que se detalle el número de dosis de vacunas contra la COVID-19 aplicadas en el estado de Puebla de diciembre de 2020 a la fecha. Pido en concreto se me informe, por municipio, cuántas dosis se aplicaron por mes, desglosado por marca de la vacuna…".***

II. El veinticuatro de septiembre del presente año, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

> ***"…De conformidad con las atribuciones y facultades, previstas en los artículos 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud y 5, del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 16 fracción I, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que las listas oficiales de la aplicación de la vacuna contra COVID-19 son operadas por la Secretaría de Bienestar Federal por medio de la Estrategia Correcaminos, misma que fue establecida y es operada por el Gobierno Federal…".***

En la misma fecha, la recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

III. Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0430/2021,** turnando los presentes autos, a esta Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por proveído de fecha cuatro de octubre del año que transcurre, se admitió trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar la prueba aportada por la recurrente y se dio a conocer a esta último el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones.

V. Por proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad de la Titular de la Unidad de Transparencia, y

ofreciendo pruebas, asimismo manifestó haber realizó un alcance de respuesta a la solicitud del acceso presentada por la ahora recurrente, razón por la cual se ordenó dar vista a la agraviada a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniere; asimismo, se tuvo, por entendida la negativa de la accionante a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido.

VI. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista ordenada en el auto que antecede, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintitrés noviembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en

la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

> ***"Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: …***
>
> ***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o..."***

Ahora bien, la hoy recurrente solicito información a través de un reporte en formato de datos abiertos, respecto del número de dosis de vacunas contra la COVID-19 aplicadas en el estado de Puebla y en los municipios, número de dosis que se aplicaron por mes, desglosado por marca de la vacuna, del mes de diciembre de dos mil veinte a la fecha.

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, contestó a la recurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud y 5 del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y los artículos 2 fracción I, 16 fracción I, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, informó que las listas oficiales de la aplicación de la vacuna contra COVID-19 son operadas por la Secretaría de Bienestar Federal por medio de la Estrategia Correcaminos, misma que fue establecida y es operada por el Gobierno Federal.

Por tal motivo, la hoy recurrente expresó su inconformidad con la respuesta de referencia, aludiendo que el sujeto obligado dijo no tener los datos solicitados, esto a pesar de que la Secretaría de Salud del Estado recibe y distribuye las vacunas a los municipios al interior de la entidad, por lo que, debería tener registro de la información requerida.

Al rendir el sujeto obligado su informe con justificación, en síntesis, sostuvo que dio contestación en tiempo y forma a la solicitud, enviando un alcance a la respuesta inicial a través del correo electrónico de la recurrente de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, anexando la información en formato de datos abiertos, como institución integrante de la Brigada Correcaminos, la cual corresponde a:

- Número de dosis aplicadas en el estado de Puebla por tipo de biológico y por grupos priorizados en orden de prelación como de acuerdo con la "Política Nacional contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de COVID-19 en México", divididas por primeras y segundas dosis:

[...]

Biológico	Dosis aplicadas personal de salud 1ras dosis	Dosis aplicadas personal de salud 2das dosis	Dosis aplicadas 1ras Dosis 60 y más años	Dosis aplicadas 2das Dosis 60 y más años	Dosis aplicadas 1ras dosis 50 a 59 años	Dosis aplicadas 2das dosis 50 a 59 años
PFIZER	52,409	48,391	160,567	146,838	305,966	288,470
SINOVAC	3,344	3,118	194,736	185,030	68,532	59,045
ASTRA ZENECA	5,832	3,341	149,182	132,406	109,114	92,647
CANSINO	3,049	-	129,139	-	28,246	-
SPUTNIK	-	-	5	-	3	-
Total	64,634	54,850	633,629	464,274	511,861	440,162
Biológico	Dosis aplicadas 1ras dosis 40 a 49 años	Dosis aplicadas 2das dosis 40 a 49 años	Dosis aplicadas 1ras dosis 30 a 39 años	Dosis aplicadas 2das dosis 30 a 39 años	Dosis aplicadas 1ras dosis Trabajadores de la Educación	Dosis aplicadas 2das dosis Trabajadores de la Educación
PFIZER	244,826	220,883	191,805	148,326	-	-
SINOVAC	81,879	67,771	257,776	216,223	-	-
ASTRA ZENECA	273,200	220,945	179,422	48,219	-	-
CANSINO	45,206	-	38,456	-	123,984	N/A
SPUTNIK	33	-	191	-	-	-
Total	645,144	509,599	667,650	412,768	123,984	-

Biológico	Dosis aplicadas 1ras dosis Embarazadas	Dosis aplicadas 2das dosis Embarazadas	Dosis aplicadas 1ras dosis 18 a 29 años	Dosis aplicadas 2das dosis 18 a 29 años
PFIZER	14,571	8,386	154,209	35,296
SINOVAC	5,918	3,972	35,773	29,790
ASTRA ZENECA	5,691	1,145	33,235	2,296
CANSINO	2,039	-	192,089	-
SPUTNIK	-	-	168,927	-
Total	29,219	13,503	584,233	67,382

Información preliminar
Fecha de corte: 10 de octubre de 2021." (sic)

Por otra parte, el sujeto obligado hizo mención que las listas oficiales de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19, son operadas por la Secretaría de Bienestar Federal, de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en los numerales 8 y 10 del apartado Coordinación General de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV2, para la prevención de la COVID-19 en México, el cual se puede consultar en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-de-consulta; en ese orden de ideas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en ejercicio de sus funciones públicas no cuenta con facultades respecto al nivel de detalle de la Información requerida, por lo que, es parcialmente incompetente para atender esa parte de la solicitud lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia, mediante resolución de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.

En consecuencia de lo anterior, es competencia de la Secretaría de Bienestar Federal, respecto del desglose requerido por la recurrente, de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo dispuesto en el apartado Operativo Correcaminos de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV2, para la prevención de la Covid-19 en México.

Anexando al mismo el Acta de la Sesión Extraordinaria número SE/SSA-SSSEP/29/2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, siendo la siguiente:

> *"En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las 17:00 horas del doce de octubre del dos mil veintiuno, y en cumplimiento al ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). a través del modo videoconferencia, sesionan los CC. María Cecilia Hernández Galván, Titular de la Unidad de*

Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, en su carácter de Presidenta; José Femando Huerta Romano, Subsecretario de Servicios de Salud Zona B de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en su carácter de Vocal Propietario; y Harold Azcárraga de Lara, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud del Estado de Puebla; en su carácter de Vocal Propietario; para celebrar la SESIÓN EXTRAORDINARIA SE/SSA-SSEP/29/2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en lo sucesivo "El Comité".

Se hizo constar que la sesión contó también con la participación del C. Arturo Hernández Torres, Director de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en su carácter de Secretario Técnico de "El Comité".

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; TRANSÍTORIO QUINTO del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 3 de marzo de 2020, Número 2, Tercera Sección, Tomo DXXXIX.

I. Lista asistencia y declaración de quorum legal. *En uso de la palabra, la C. María Cecilia Hernández Galván, en su carácter de Presidenta de "El Comité", con fundamento en los artículos 16 fracción II y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum legal para la realización de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 y, al efecto, declaró la apertura de la sesión.*

II. Aprobación del orden del día*. La C. Maria Cecilia Hernández Galván, en su carácter de Presidenta de "El Comité", con fundamento en el artículo 16 fracciones II y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, con la venía de los Integrantes de "El Comité", dio lectura y propuso el orden del día a desahogar en la sesión; por lo que, solicito a los integrantes de "El Comité" que levantaran la mano los que favor de la propuesta, resultando la aprobación por unanimidad de votos del Orden del Dia propuesto.*

Con base en lo anterior la presente sesión se ciñe al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal

II. Aprobación del orden del día.

III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

IV. Presentación y, en su caso, aprobación, respecto de la determinación de la Titular de la Unidad de Transparencia, de declarar la PARCIAL INCOMPETENCIA, por parte de la Secretaria de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321.

V. Asuntos generales.

PUNTOS RESOLUTIVOS

III. Para el desahogo del tercer punto del orden del día, "Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior", la Presidenta de "El Comité" pidió la dispensa de la lectura de la misma, toda vez que esta les fue remitida con anterioridad para su nocimiento, por lo que solicito a los integrantes de "El Comité' levantar la mano en señal de aprobación del acta de la sesión anterior, resultando la siguiente:

RESOLUCIÓN CT.SE.29.21/12.10/01.- APROBAR *por unanimidad de votos, en todos sus puntos de acuerdo y resoluciones, el acta de la Sesión Extraordinaria SE/SSA-SSEP/28/2021.*

Competencia. *Lo anterior, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Pueblo; 23 fracción I y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla.*

Instrucción. *Se instruye al Secretario Técnico, a fin de que recabe las firmas correspondientes realizando lo conducente para la publicación de la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a ¡a Información Pública del Estado de Puebla y 78 fracciones III y VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla.*

IV. Para el desahogo del cuarto punto del orden del día.- "Presentación y, en su caso, aprobación, respecto de la determinación de la Titular de la Unidad de Transparencia, de declarar la PARCIAL INCOMPETENCIA, por parte de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para dar respuesta a la Solicitud de acceso a información con número de folio 01535321, la C. María Cecilia Hernández Galván, Presidenta de "El Comité", cedió el la palabra al C. Arturo Hernández Torres, Director de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de la y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, para presentar ante "El Comité' la propuesta de declarar la PARCIAL INCOMPETENCIA, por parte de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para dar respuesta la siguiente solicitud.

FOLIO	*INFORMACIÓN SOLICITADA*
01535321	*"Solicito se me proporcione un reporte en formato de datos abiertos en el que se detalle el número de dosis de vacunas COVID-19 aplicadas en el estado de Puebla de diciembre de 2020 a la fecha. Pido en concreto se me Informe, por municipio las dosis se aplicaron por mes, desglosado por marca de la vacuna." (sic)*

RAZONES PARA DETERMINAR LA PARCIAL INCOMPETENCIA

De conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en los numerales 8 y 10 del Apartado 'Coordinación General, de la Estrategia Operativa de la 'Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México', documento que puede consultar en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-de-consulta; en la cual, se establece que es la Secretaria de Bienestar Federal la responsable del Sistema de Información, gestión y resguardo de censos de la población general; toda vez que únicamente se cuenta con información estadística global, derivado de registros Internos de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, en este caso específico, es la Secretarla de Bienestar Federal, el sujeto obligado competente para recibir y dar trámite a su requerimiento de información, por lo que se le Invita a presentar la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

En caso de que requiera mayor información respecto de lo solicitado, se hace de su conocimiento los datos de contacto de la Unidad de Transparencia Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla:

Secretaría de Bienestar Federal:

Titular de la Unidad: Rosendo Gómez Piedra.

Dirección: Avenida Paseo de la Reforma No. 51, Planta Baja, Col. Tabacalera. Ciudad de México.

Correo electrónico; unidaddeenlace@bienestar.gob.mx

Teléfonos: 55 5328 5000 ext. 51601; y, 55 5328 5000 ext. 51613

Por lo expuesto, previo estudio y análisis del punto presentado, "El Comité", emitió la siguiente:

RESOLUCIÓN CT.SE.29.21/12.10/02.- CONFIRMAR por unanimidad de votos, la propuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia, C. María Cecilia Hernández Galván, respecto a declarar la PARCIAL INCOMPETENCIA, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321, recibida en su momento vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Infomex), considerando que:

PRIMERO. *Que del análisis de la solicitud de mérito y de las razones expuestas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se determinó que el desglose requerido en la información solicitada, no obra en los registros y archivos de este sujeto obligado: es decir, que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no cuenta con facultades respecto al nivel de detalle de la información requerida.*

SEGUNDO. *Derivado de lo anterior, "El Comité" determina configurar la PARCIAL INCOMPETENCIA de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para dar respuesta al solicitante.*

TERCERO. *Se orientará al solicitante para presentar su solicitud ante el posible sujeto obligado competente para atenderla.*

Competencia*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 21, 22 fracciones I y II, 143,151 fracción I y último párrafo, y 156 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

Instrucción. *Se instruye al Secretar/o Técnico, para que a través de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en los artículos 16 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla y 18 fracciones IV y IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla." (sic)*

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

> ***Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:…***
>
> ***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;…***
>
> ***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;…"***
>
> ***Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***
>
> ***I. Máxima publicidad;***
>
> ***II. Simplicidad y rapidez…"***
>
> ***Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante…"***
>
> ***Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***
>
> ***I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
>
> ***II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Ahora bien, el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante el oficio número UAFSS-CPESSEP/187/2021, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual comunicó que con fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, notificó vía correo electrónico de la recurrente la modificación de la respuesta de esta autoridad, en la que hizo del conocimiento de la quejosa lo siguiente:

"*Con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren esos archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentre; y, en cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información, así como en afán de garantizar su derecho de acceso a la información pública; se anexó la información en datos abiertos con la que se cuenta en los archivos de este sujeto obligado, como institución integrante de la Brigada Correcaminos, la cual corresponde a:*

- *Número de dosis aplicadas en el estado de Puebla por tipo de biológico y por grupos priorizados en orden de prelación como de acuerdo con la "Política Nacional contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de COVID-19 en México", divididas por primeras y segundas dosis.*

Ahora bien, se cuenta con información preliminar basada en registros internos, ya que los listados oficiales de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19, son operados por la Secretaría de Bienestar Federal de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en los numerales 8 y 10 del Apartado Coordinación General, de la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de COVID-19 en México, documento que puede consultarse en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-de-consulta; en ese orden de ideas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en el ejercicio de sus funciones públicas no cuentan con facultades respecto al nivel de detalle de la información requerida, por lo que es ***PARCIALMENTE INCOMPETENTE*** *para atender esa parte de su solicitud; o cual fue confirmado por el comité de transparencia mediante resolución CT.SE.29.21/12.10/02, en la Vigésima Novena sesión extraordinaria de fecha 12 de octubre de 2021, misma que se anexa para pronta referencia.*

Por lo antes expuesto, en este caso específico, la Secretaría de Bienestar Federal, de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como lo dispuesto en el apartado Operativo Correcaminos de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-19, para la prevención de la COV-19 en México, el sujeto obligado competente para recibir y dar trámite a su requerimiento de información, respecto del desglose requerido; por lo que, se le invita a presentar la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

En caso de que requiera mayor información respecto de la solicitados se hace de su conocimiento los datos de contacto de la unidad de transparencia de la Secretaría de Salud Federal:

Secretaría de Bienestar Federal

Titular de la Unidad: Rosendo Gómez Piedra.

Dirección: avenida paseo de la reforma número 51, planta baja, colonia Tabacalera, Ciudad de México.

Correo electrónico: unidaddeenlace@bienestar.gob.mx

Teléfonos: 555328 5000 ext. 51601 y 555328 5000 ext. 51613" (sic)

Anexando al mismo una tabla en Excel, la cual se encuentra transcrita en la página siete de la presente resolución.

Asimismo, y a fin de acreditar sus aseveraciones, el sujeto obligado remitió a este Instituto los siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en copia certificada del correo electrónico mediante el cual se notificó el alcance a la respuesta otorgada a la solicitante y hoy recurrente, notificado en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en el acta del Comité Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha doce de octubre del

año en curso, dentro de la cual dicho comité confirmó la PARCIAL INCOMPETENCIA.

Se advierte que, por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la recurrente con el contenido de la información adicional a la respuesta proporcionada y documentos que fueron acompañados en copia certificada por el sujeto obligado, a efecto de que en el término de ley, se impusiera de dichas constancias, así como tuviera la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniere; sin embargo, de actuaciones se desprende que no realizó manifestación alguna, a pesar de estar debidamente notificado para ello, por lo que con fecha veinticinco de octubre del presente año, se tuvo por precluido su derecho.

Por tanto, de la respuesta complementaria que realizo el sujeto obligado, la cual se encuentra anexa en el cuadro de Excel, se puede observar que proporciono a la recurrente, el número de dosis aplicadas en el estado de Puebla, el tipo de biológico y por grupos priorizados en orden de prelación divididas por primeras y segundas dosis, siendo evidente que lo proporcionado información adicional a lo que en principio se otorgó por la autoridad responsable, ya que no se había proporcionado originalmente cantidad o número como lo requirió la solicitante y en alcance el sujeto obligado ya indicó de manera numérica lo pretendido.

Ante tal situación, este Órgano Garante llega a la conclusión que se ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por la recurrente identificada con el número de folio 01535321, referente a la información requerida únicamente respecto al: *número de dosis aplicadas en el estado de Puebla por tipo de biológico y por grupos priorizados en orden de prelación como de acuerdo con la "Política Nacional contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de COVID-19 en México", divididas por primeras y segundas dosis*."

Por tanto, este Órgano Garante convalida lo cual quedo sustentado en la modificación de la respuesta de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, circunstancia que quedó acreditada con la constancia que en copia certificada fue aportada por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma valida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

> ***"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***
> ***(…)***
> ***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción."***

Asimismo, si bien es cierto en su primera respuesta el sujeto obligado respondió que las listas oficiales de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19, era competente la Secretaría de Bienestar por medio de la Estrategia Correcaminos, para dar respuesta a la solicitud de información presentada por la ahora quejosa; también lo es, que llevo su actuar a apegarse con los principios de máxima publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por el derecho de acceso a la información, al haber modificado su respuesta otorgando el documento que se encuentra en su archivo y que está obligado a documentar de acuerdo con el artículo 154 de la Ley de la materia.

En consecuencia, se concluye que el día catorce de octubre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió electrónicamente a la recurrente la modificación al alcance

de su contestación inicial, con la cual complementó de forma parcial su respuesta original, toda vez que envió a la entonces solicitante, una tabla de Excel que contiene el número de dosis aplicadas en el estado de Puebla por tipo de biológico y por grupos priorizados en orden de prelación como de acuerdo con la "Política Nacional contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de COVID-19 en México", divididas por primeras y segundas dosis; en consecuencia, la autoridad responsable dio cumplimiento con su obligación de dar acceso a la información, modificando el acto reclamado al grado que este ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, en términos del numeral 181 fracción II del mismo ordenamiento legal este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.

Por otra parte, el sujeto obligado remitió el Acta de la declaratoria de incompetencia de la Vigésima Novena sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, la cual se le otorgó a la recurrente en vía de información complementaria, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, a través de su correo electrónico, manifestándole que era parcialmente competente para dar respuesta a lo relacionado con su requerimiento de información, respecto del *desglose requerido sobre el número de vacunas contra la COVID-19*, *las dosis aplicadas por mes, respecto de la Ciudad de Puebla y los municipios de dicha entidad*, siendo la Secretaría de Bienestar Federal, de acuerdo a lo que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Como es de advertirse de la respuesta complementaria antes mencionada, básicamente a través de ella, se realizaron precisiones con relación a la que inicialmente se otorgó; en consecuencia, no se actualiza alguna causal de

sobreseimiento, al no existir alguna modificación del acto reclamado, ni mucho menos que el presente medio de impugnación quede sin materia, por lo que se procederá al estudio de fondo de la cuestión antes planteada, en el considerando séptimo; del medio de impugnación que aquí se resuelve.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

> ***"…El 24 de septiembre de 2021 el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, sin embargo, dijo no tener los datos solicitados, esto a pesar de que la Secretaría de Salud del estado recibe las vacunas de la federación y las distribuye a los municipios al interior de la entidad, por lo que sí debería tener registro de la información requerida, pues se trata de un asunto de salud pública****…".*

Por su parte, la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de emitir su informe, señaló:

> ***"…INFORME JUSTIFICADO***
> ***No es cierto el acto reclamado que se Imputa a este sujeto obligado, aunado a ser falsa la manifestación vertida por la recurrente, en el sentido de que esta Secretaría de Salud es poseedora de la información solicitada consideración personal y errónea, por lo tanto carente de sustento y cauce legal, y así deberá ser declarado por este Honorable Órgano Garante, al resolver en definitiva, confirmando el acto combatido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 181 fracción III de la ley de la materia.***
>
> ***PRIMERO - Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se envió a la C. *************, al correo electrónico indicado de su parte y a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, alcance a la respuesta de su solicitud de información con número de folio 001535321, la cual consistió en;***
>
> ***Con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y, en cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información,***

así como en afán de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se anexa la información en datos abiertos con la que se cuenta en los archivos de este Sujeto Obligado, como institución Integrante de la Brigada Correcaminos. la cual corresponde a:

> ***• Número de dosis aplicadas en el estado de Puebla, por tipo de biológico y por grupos priorizados en orden de prelación, de acuerdo a la 'Política Nacional contra el Virus SARS-CoV-2. para la Prevención de la COVlD-19 en México', divididas por primeras y segundas dosis***

Lo anterior en apego a los artículos 16 fracciones VIII y XXII y 188 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se acredita con la captura de pantalla del citado correo, así como de los documentos que se acompañaron al referido correo electrónico: documentales que se precisan en el apartado de pruebas correspondientes, de los cuales se advierte claramente que este Sujeto Obligado realizó las acciones necesarias para proporcionar a la ahora recurrente la Información preliminar basada en los registros internos, modificando de tal manera el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión; motivo por el cual, resulta procedente solicitar a ese Órgano Garante, SOBRESEA el recurso de revisión al rubro citado, por cuanto hace al presente punto en virtud de que se actualiza, lo establecido en las fracción lll del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

> ***"Artículo 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***
>
> ***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.***
>
> > ***Relacionado a lo anterior se cita la siguiente Tesis;***
> > ***Época Novena Época***
> > ***Registro: 164587***
> > ***Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito***
> > ***Tipo de Tesis: Aislada***
> > ***Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***
> > ***Tomo XXXI. Mayo de 2010***
> > ***Materia{s): Común***
> > ***Tesis: 1.7o P13 K***
> > ***Página; 1947***
> > ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA. INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE***
> > ***Acorde con los preceptos 73. último párrafo, 74. fracción 111 y 91. fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de Improcedencia,***

deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis ocioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo especifico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 60/2009 16 de octubre de 2009 Unanimidad de votos Ponente; Ricardo Ojeda Bohórquez.
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño
Época: Octava Época
Registro: 206745
Instancia Tercera Sala
Tipo de Tesis. Aislada
Fuente- Semanario Judicial de la Federación
Tomo XI, Marzo de 1993
Materia(s): Común

Tesis, 3a XX/93
Página: 22
IMPROCEDENCIA LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.
El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de piano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e Indudable su Improcedencia, pero de ello no se deriva que. Una vez admitida, el Juzgador esté Imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley. el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia
Amparo en revisión 845/92 Carlos Armando Guerrero Zárate. 8 de marzo de 1993 Unanimidad de cuatro votos
Ponente: Mariano Azuela Guitrón

Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot

SEGUNDO.- Ahora bien, a efecto de puntualizar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, la Unidad de Transparencia notificó alcance a su respuesta a la solicitud con número de folio 01535321, por lo que se le dijo a la solicitante y hoy recurrente, que las listas oficiales de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19 son operadas por la Secretaría de Bienestar Federal, por medio de la "Brigada Correcaminos". Dado que es la responsable del sistema de Información, gestión y resguardo de los censos de la población- toda vez que está Secretaría únicamente participa en la integración y capacitación del personal de salud vacunador y de observación médica en cada sitio de vacunación, así como apoyo técnico en la recepción y conformación de paquetes por unidad de vacunación asimismo de conformidad con lo dispuesto en la "Estrategia Operativa" de la "Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México"; (misma que se adjunta como ANEXO SEIS), es competencia del Coordinador Estatal Correcaminos, el cual es designado por la Secretaría de Salud Federal, definir los planes de distribución en la Entidad de acuerdo con las políticas, medidas y acciones para la vacunación contra el virus SARS-CoV-2. y fungir como la única vía de comunicación entre la coordinación nacional y las autoridades locales; adicionalmente es responsable de:

1. Resguardar y custodiar las vacunas, desde el momento de llegada del embarque al aeropuerto o centro de redistribución estatal.
2 Controlar entradas y salidas de vacunas a cada entidad federativa siguiendo lineamientos operativos.
3. Vigilar las vacunas desde la salida del centro de redistribución hasta la unidad de vacunación establecida.
4…
5. Revisar con las autoridades locales de los listados provistos de unidades programadas para la vacunación.
6…
7…
8. Verificar la aplicación de vacuna en la población, de acuerdo a las etapas planteadas en la estrategia nacional.
9. Recibir y compilar los reportes de cada coordinador de brigada Instalada.
10. Será el responsable del flujo de información y reportes necesarios hacia la autoridad superior establecida.

Si bien, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, forma parte de la coordinación médica y contribuye con personal vacunador, NO es la responsable de llevar el registro a detalle del número de dosis de vacunas contra la COVID-19 aplicadas en el estado de Puebla: por lo que, en alcance enviado a la hoy

recurrente, documentales que se precisan en el apartado de pruebas correspondiente; se informó lo siguiente:

> ***(…)Ahora bien, se cuenta con información preliminar basada en registros internos, ya que los listados oficiales de la aplicación de la vacuna contra la COVID-19, son operados por la Secretarla de Bienestar Federal, de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en los numerales 8 y 10 del Apartado 'Coordinación General', de la "Estrategia Operativa' de la 'Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México, documento que puede consultar en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-de-consulta; en ese orden de ideas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en ejercicio de sus funciones públicas no cuenta con facultades respecto al nivel de detalle de la Información requerida, por lo que es PARCIALMENTE INCOMPETENTE para atender esa parte de su solicitud lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia, mediante resolución CT SE 29 21/12.10/02, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 12 de octubre de 2021, misma que se anexa para pronta referencia.***
>
> ***Por lo antes expuesto, en este caso específico, es la Secretaría de Bienestar Federal, de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como lo dispuesto en el apartado 'Operativo Correcaminos" de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México, el sujeto obligado competente para recibir y dar trámite a su requerimiento de Información, respecto del desglose requerido, por lo que, se le invita a presentar la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:***
>
> ***En caso de que requiera mayor información respecto de lo solicitado, se hace de su conocimiento los dalos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal;***
>
> ***Titular de la Unidad: Rosendo Gómez Piedra.***
> ***Dirección: Avenida Paseo de la Reforma No 51. Planta Baja, Col Tabacalera, Ciudad de México***
> ***Correo electrónico: unidaddeenlace@bienestar.gob.mx***
> ***Teléfonos: 55 5328 5000 ext. 51601 y 55 5328 5000 ext. 51613" (sic)***

Anexando al mismo el Acta de la Sesión Extraordinaria número SE/SSA-SSSEP/29/2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, siendo la siguiente:

"En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las 17:00 horas del doce de octubre del dos mil veintiuno, y en cumplimiento al ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). a través del modo videoconferencia, sesionan los CC. María Cecilia Hernández Galván, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, en su carácter de Presidenta; José Femando Huerta Romano, Subsecretario de Servicios de Salud Zona B de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en su carácter de Vocal Propietario; y Harold Azcárraga de Lara, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud del Estado de Puebla; en su carácter de Vocal Propietario; para celebrar la SESIÓN EXTRAORDINARIA SE/SSA-SSEP/29/2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en lo sucesivo "El Comité".

Se hizo constar que la sesión contó también con la participación del C. Arturo Hernández Torres, Director de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en su carácter de Secretario Técnico de "El Comité".

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; TRANSÍTORIO QUINTO del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 3 de marzo de 2020, Número 2, Tercera Sección, Tomo DXXXIX.

I. Lista asistencia y declaración de quorum legal. *En uso de la palabra, la C. María Cecilia Hernández Galván, en su carácter de Presidenta de "El Comité", con fundamento en los artículos 16 fracción II y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum legal para la realización de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 y, al efecto, declaró la apertura de la sesión.*

II. Aprobación del orden del día*. La C. Maria Cecilia Hernández Galván, en su carácter de Presidenta de "El Comité", con fundamento en el artículo 16 fracciones II y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, con la venía de los Integrantes de "El Comité", dio lectura y propuso el orden del día a desahogar en la sesión; por lo que, solicito a los integrantes de 'El Comité' que levantaran la mano los que favor de la propuesta, resultando la aprobación por unanimidad de votos del Orden del Dia propuesto.*

Con base en lo anterior la presente sesión se ciñe al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal

II. Aprobación del orden del día.

III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

IV. Presentación y, en su caso, aprobación, respecto de la determinación de la Titular de la Unidad de Transparencia, de declarar la PARCIAL INCOMPETENCIA, por parte de la Secretaria

de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321.

V. Asuntos generales.

PUNTOS RESOLUTIVOS

III. Para el desahogo del tercer punto del orden del día, "Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior", la Presidenta de "El Comité" pidió la dispensa de la lectura de la misma, toda vez que esta les fue remitida con anterioridad para su nocimiento, por lo que solicito a los integrantes de "El Comité" levantar la mano en señal de aprobación del acta de la sesión anterior, resultando la siguiente:

***RESOLUCIÓN CT.SE.29.21/12.10/01.- APROBAR** por unanimidad de votos, en todos sus puntos de acuerdo y resoluciones, el acta de la Sesión Extraordinaria SE/SSA-SSEP/28/2021.*

***Competencia.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Pueblo; 23 fracción I y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla.*

***Instrucción.** Se instruye al Secretario Técnico, a fin de que recabe las firmas correspondientes realizando lo conducente para la publicación de la misma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a ¡a Información Pública del Estado de Puebla y 78 fracciones III y VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla.*

IV. Para el desahogo del cuarto punto del orden del día.- "Presentación y, en su caso, aprobación, respecto de la determinación de la Titular de la Unidad de Transparencia, de declarar la PARCIAL INCOMPETENCIA, por parte de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para dar respuesta a la Solicitud de acceso a información con número de folio 01535321, la C. María Cecilia Hernández Galván, Presidenta de "El Comité", cedió el la palabra al C. Arturo Hernández Torres, Director de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de la y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, para presentar ante "El Comité' la propuesta de declarar la PARCIAL INCOMPETENCIA, por parte de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para dar respuesta la siguiente solicitud.

FOLIO	*INFORMACIÓN SOLICITADA*
01535321	*"Solicito se me proporcione un reporte en formato de datos abiertos en el que se detalle el número de dosis de vacunas COVID-19 aplicadas en el estado de Puebla de diciembre de 2020 a la fecha. Pido en concreto se me Informe, por municipio las dosis se aplicaron por mes, desglosado por marca de la vacuna." (sic)*

RAZONES PARA DETERMINAR LA PARCIAL INCOMPETENCIA

De conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en los numerales 8 y 10 del Apartado Coordinación General, de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México,

documento que puede consultar en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documentos-de-consulta; en la cual, se establece que es la Secretaria de Bienestar Federal la responsable del Sistema de Información, gestión y resguardo de censos de la población general; toda vez que únicamente se cuenta con información estadística global, derivado de registros Internos de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, en este caso específico, es la Secretarla de Bienestar Federal, el sujeto obligado competente para recibir y dar trámite a su requerimiento de información, por lo que se le Invita a presentar la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

En caso de que requiera mayor información respecto de lo solicitado, se hace de su conocimiento los datos de contacto de la Unidad de Transparencia Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla:

Secretaría de Bienestar Federal:

Titular de la Unidad: Rosendo Gómez Piedra.

Dirección: Avenida Paseo de la Reforma No. 51, Planta Baja, Col. Tabacalera. Ciudad de México.

Correo electrónico; unidaddeenlace@bienestar.gob.mx

Teléfonos: 55 5328 5000 ext. 51601; y, 55 5328 5000 ext. 51613

Por lo expuesto, previo estudio y análisis del punto presentado, "El Comité", emitió la siguiente:

RESOLUCIÓN CT.SE.29.21/12.10/02.- CONFIRMAR por unanimidad de votos, la propuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia, C. María Cecilia Hernández Galván, respecto a declarar la PARCIAL INCOMPETENCIA, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321. recibida en su momento vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Infomex), considerando que:

PRIMERO. *Que del análisis de la solicitud de mérito y de las razones expuestas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se determinó que el desglose requerido en la información solicitada, no obra en los registros y archivos de este sujeto obligado: es decir, que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no cuenta con facultades respecto al nivel de detalle de la información requerida.*

SEGUNDO. *Derivado de lo anterior, "El Comité" determina configurar la PARCIAL INCOMPETENCIA de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para dar respuesta al solicitante.*

TERCERO. *Se orientará al solicitante para presentar su solicitud ante el posible sujeto obligado competente para atenderla.*

Competencia*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 21, 22 fracciones I y II, 143,151 fracción I y último párrafo, y 156 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

> ***Instrucción.*** *Se instruye al Secretar/o Técnico, para que a través de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en los artículos 16 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla y 18 fracciones IV y IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla." (sic)*

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación con la recurrente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321 por parte del sujeto obligado a la recurrente, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copla certificada del Acuerdo del Secretarlo de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, por el que

designa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de agosto de dos mil veintiuno: así como los respectivos nombramientos, de fechas siete de octubre del año dos mil veinte, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante el cual se designo como Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretarla de Salud.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con números de folio 01535321, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la Respuesta otorgada al solicitante en relación al folio G1535321 y del acuse de entrega de Información vía (SISAI) que este Sujeto Obligado hizo llegar a la ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en copia certificada del correo electrónico mediante el cual se notificó el alcance a la respuesta otorgada a la solicitante y hoy recurrente, notificado en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321; así como de la respuesta otorgada por este sujeto obligado.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en el acta del Comité Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha doce de octubre del

año en curso, dentro de la cual dicho comité confirmó la PARCIAL INCOMPETENCIA.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en copia simple de los documentos denominados; "Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2. para la prevención de la COVID-19 en México"; y, "Estrategia Operativa de la "Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México".
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado a la hoy recurrente.

Séptimo. Del análisis del presente recurso de revisión, se advierte lo siguiente:

Para empezar, la recurrente a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321, pidió al sujeto obligado un reporte en formato de datos abiertos en el que se detalle el número de dosis de vacunas contra la COVID-19 aplicadas en el estado de Puebla, así como por municipio, respecto a cuántas dosis se aplicaron por mes, desglosado por marca de la vacuna, respecto de diciembre de dos mil veinte a la fecha.

A lo que, el sujeto obligado contestó que era incompetente para atender la información requerida; haciendo mención que las listas oficiales de la aplicación de la vacuna contra COVID-19, es realizada por la Secretaría de Bienestar Federal, por medio de la Estrategia Correcaminos la cual es operada por el Gobierno Federal, por lo que, la entonces solicitante se inconformó en contra de la declaratoria de incompetencia hecha valer por la autoridad responsable.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases

de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. … A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. …"***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. …***
> ***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. …"***

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

> ***"Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:***
> ***…I. El poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;…"***
>
> ***"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."***
>
> ***"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

… XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

… XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; …"

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
… VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; …"

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
… IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; …"

"Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; …"

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. …"

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;…"

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Así las cosas, con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la recurrente, quien básicamente, éste lo hace en la declaratoria parcial de incompetencia por parte del sujeto obligado para atender lo requerido.

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, reiteró la respuesta otorgada inicialmente y precisó que lo solicitado por la recurrente no es de su competencia, insistiendo que la entidad encargada de contar con la información de interés de la recurrente es el Gobierno federal a través de la Secretaría de Bienestar Federal; ya que si bien el sujeto obligado forma parte de la coordinación médica y contribuye con personal vacunador, la Brigada Correcaminos es la única vía de comunicación entre la Coordinación Nacional y las autoridades locales, para conformar los equipos de trabajo estatales con los representantes Bienestar, SEDENA y enlaces institucionales de salud constituidos en los Comités Estatales de Vacunación (COEVA), para la definición y seguimiento técnico de los

sitios y proceso de vacunación, con la vigilancia de los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud Federal.

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es parcialmente competente para atender la solicitud materia del presente y dada la naturaleza de éste, es necesario indicar lo que en la parte conducente señalan los ordenamientos legales siguientes:

Decreto del H. Congreso del Estado, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla, en su artículo 5 establece lo siguiente:

> *"…**Artículo 5.-** Para cumplir con sus objetivos, LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA tendrán las siguientes atribuciones:*
>
> ***I.** Organizar y operar en el Estado los Servicios de Salud a la población abierta en las siguientes materias: a) Salubridad General: 1. Atención médica y asistencia social. 2. Salud reproductiva y planificación familiar. 3. Promoción de la salud. 4. Medicina preventiva. 5. Control sanitario de la disposición de sangre. 6. Vigilancia epidemiológica. b) Regulación y Control Sanitarios: 1. Bienes y servicios. 2. Insumos para la salud. 3. Salud ambiental. 4. Control sanitario de la publicidad.*
> ***II. Operar y vigilar el uso de los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos;** los que aporte el Gobierno del Estado de Puebla y los que provengan de donaciones o cuotas que reciba de otras personas físicas o morales;*
> ***II Bis.-** Suscribir convenios para la operación de los recursos;*
> ***III.** De acuerdo con la legislación respectiva adquirir, manejar, dar destino final y, en su caso, baja a materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; así como contratar servicios, adquisiciones, arrendamientos y obras públicas, en coordinación con las instancias competentes y las disposiciones legales aplicables;*
> ***IV.** Definir las políticas en materia de salud a seguir por los establecimientos a su cargo y, elaborar y evaluar los programas técnicos respectivos;*
> ***V.** Llevar adelante acciones, a fin de elevar la cantidad, oportunidad y calidad de los Servicios de Salud;*
> ***VI. Coadyuvar en el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Estado;***
> *VII. Promover y fortalecer la participación de las comunidades en los Servicios de Salud;*

VIII. Coadyuvar en la elaboración y, en su caso, operar los programas de regulación y fomento sanitario;
IX. Coadyuvar en la promoción para la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, así como llevar a cabo las acciones tendientes a cubrir la demanda de tales servicios;
X. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de los profesionales especialistas y técnicos de la salud, así como del personal que presten sus servicios en el Sistema Estatal de Salud;
XI. Coadyuvar en la difusión de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información en materia de salud;
XII. Coadyuvar con las autoridades de salud en apoyo a los Municipios para el fomento y cuidado de la salud, dentro de su ámbito de competencia;
XIII. Participar en la formulación de propuestas que sobre fomento y cuidado de la salud se presenten a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
XIV. Las que deriven de los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, sobre descentralización operativa y ampliación de la cobertura de los servicios de salud en el Estado de Puebla; y
XV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia.

La **Ley Estatal de Salud,** en sus artículos 7, 12, incisos, A, B y C, 25 y 26, señalan:

"…Artículo 7 *La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:*

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;
II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
III. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.
En tratándose de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;
IV. Impulsar en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización a los municipios de los servicios de salud;
V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal;
VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
VII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;
IX. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;
X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en área de salud;
XI. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;
XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y capacitar recursos humanos para la salud*;*
XIII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud;
XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;
XVI. Conocer de los casos clínicos que presenten muerte cerebral, pudiendo dar seguimiento a aquellos, cuando se trate de posibles donadores;
XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y
XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables..."

*"…**Artículo 12** Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:*

A. En materia de salubridad general:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
II. En coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del artículo 4º de ésta Ley;
III. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud;
IV. Formular y desarrollar programas locales de salud en el marco del Sistema Estatal de Salud y del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional;
V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
VI. Celebrar con la Federación, los acuerdos de coordinación en materia de salubridad general concurrente *y exclusiva y los convenios en los cuales éste asuma el ejercicio de las funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios sanitarios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, de conformidad con la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando exista recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.*

VII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; implementar herramientas de seguimiento y evaluación que permitan conocer periódicamente y de forma actualizada, el estado de las políticas públicas municipales, servicios sanitarios y demás acciones que impacten en los indicadores de salud del Municipio, integrando la información de manera sistemática para facilitar su consulta.
VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

B. En materia de salubridad local:

I. Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 4º apartado B de ésta Ley y verificar su cumplimiento;
II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
III. Establecer las acciones sanitarias en los límites territoriales con otras entidades federativas;
IV. Llevar a cabo los programas de acciones que en materia de salubridad local se implanten;
V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los ayuntamientos, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren;
VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables, y;
VII. Promover la creación de Comités de Bioética, cuya integración y funcionamiento se regirá por las disposiciones reglamentarias que se expidan; y
VIII. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

I.- Realizar campañas permanentes a favor de una alimentación saludable, en la que se destaquen los beneficios que se obtienen al tener una dieta balanceada, buscando erradicar el consumo de alimentos que no contengan un alto valor nutricional;
II.- Fomentar una cultura de salud y nutrición entre los integrantes de la comunidad escolar, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio físico;
III.- Fomentar actitudes solidarias entre educandos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, nutrición e higiene difundiéndolas entre las familias de aquéllos;
IV.- Fomentar la educación física aeróbica con el propósito de prevenir la obesidad infantil y juvenil, así como promover la adquisición de hábitos de alimentación e higiene, destacando las consecuencias directamente proporcionales a la vida sana y longevidad;
V.- Coordinar con las autoridades educativas la implementación de un programa de registro de peso y talla de los educandos que tengan tendencias a la obesidad o que estén desnutridos; lo que se hará del conocimiento de los padres para lo que corresponda;
VI.- Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, manteniéndolo actualizado y difundirlo a través

de las autoridades educativas de la Entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre los padres de familia;
VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida; y
VIII.- Promover acciones en materia de control sanitario de los establecimientos y servicios establecidos en la fracción V del apartado B del artículo 4º de la presente Ley, incluyendo la capacitación.

Artículo 25.- *Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad.*

Artículo 26.- *Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:*
I. De atención médica,
II. De salud pública, y
III. De asistencia social.

Del análisis de los preceptos legales antes descritos, relativos a las facultades o atribuciones del sujeto obligado, destaca la facultad de establecer una Coordinación permanente entre el sujeto obligado y el Gobierno federal, a fin de dar atención a los temas de salubridad general concurrente, como es el caso de la pandemia derivada del virus SARS-CoV2, que aqueja al mundo entero; lo que demuestra que en términos de dicha facultad de coordinación y que dicho sea de paso también fue referida por el sujeto obligado en su informe justificado, si conoció, poseyó o adquirió información relacionada con lo requerido por la solicitante, habida cuenta que es un hecho notorio que la aquí autoridad responsable ha participado y colaborado para el cumplimiento de la Estrategia Operativa de la Vacunación contra el virus “SARS-CoV-2”.

Cabe destacar que, de conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 7 fracciones XI y XIX, de la Ley de la materia, mismos que han sido transcritos en párrafos que preceden, se desprende que el acceso a la información se dará no solo respecto de la información que se genere, sino también de la que se obtenga, adquiera, transforme o conserve, incluida la que consta en registros públicos.

De ahí que, la incompetencia parcial esgrimida por el sujeto obligado para atender lo requerido no pueda ser convalidada por este Órgano Garante, ya que las facultades con las que cuenta la autoridad responsable y que han quedado descritas con antelación, demuestran que le permitieron conocer la información relacionada con lo que la solicitante requirió, atento a la coordinación y participación que se insiste, tiene con el Gobierno federal para llevar a cabo las campañas de vacunación en términos de los documentos que fueron generados al respecto, amén de hacer frente a la pandemia derivada del virus SARS-CoV2, y que el sujeto obligado conoció por así desprenderse de sus propias manifestaciones, tanto en la respuesta inicial brindada a la solicitante, como en el informe justificado, tan es así que proporcionó las ligas para su consulta; por tanto se determina que el aquí sujeto obligado, si tiene competencia para atender lo requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321; ante ello, se considera fundado el agravio hecho valer por la inconforme.

En consecuencia, este órgano garante, con fundamento en el artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado, atienda lo requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321, respecto al detalle del número de dosis de vacunas contra la COVID-19 aplicadas por mes y por marca en el estado de Puebla, así como por municipio, del mes de diciembre de dos mil veinte a la fecha de presentación de la solicitud, en alguna de las formas indicadas en el artículo 156, de la Ley de la materia, y en caso de no contar con la información requerida, lo someta a su Comité de Transparencia, para que de manera funda y motivada declare la inexistencia, a fin de dar certeza jurídica a la recurrente.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero.- Se determina **SOBRESEER** los actos impugnados en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado, atienda lo requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 01535321, respecto al detalle del número de dosis de vacunas contra la COVID-19 aplicadas por mes y por marca en el estado de Puebla, así como por municipio, del mes de diciembre de dos mil veinte a la fecha de presentación de la solicitud, en alguna de las formas indicadas en el artículo 156, de la Ley de la materia, y en caso de no contar con la información requerida, lo someta a su Comité de Transparencia, para que de manera funda y motivada declare la inexistencia, a fin de dar certeza jurídica a la recurrente.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez

días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Quinto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día

veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0430/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.